

Laura Fortich Sánchez  
H. Senadora

NO

Bogotá D.C., 28 de Noviembre de 2022.

Honorables Congresistas  
Plenaria del Senado  
Congreso de la República.

*Consentida*

**Asunto:** Proposición al artículo 2 del Proyecto de Ley número 006 de 2022 Senado – Acumulado con el Proyecto de Ley 095 de 2022 Senado y el Proyecto de Ley 109 de 2022 Senado: “Por medio de la cual se establecen medidas para prevenir, atender, rechazar y sancionar la violencia contra las mujeres en la vida política y hacer efectivo su derecho a la participación en todos los niveles”

Con fundamento en la facultad establecida en el artículo 112, 113 y 114 de la ley 5° de 1992, mediante la presente, me permito someter a su consideración una proposición de modificación al artículo 2 del Proyecto de Ley número 006 de 2022 Senado – Acumulado con el Proyecto de Ley 095 de 2022 Senado y el Proyecto de Ley 109 de 2022 Senado: “Por medio de la cual se establecen medidas para prevenir, atender, rechazar y sancionar la violencia contra las mujeres en la vida política y hacer efectivo su derecho a la participación en todos los niveles”

#### CONTENIDO DE LA PROPOSICIÓN

Con la mencionada proposición se plantea el reconocer la existencia de violencia contra mujeres en política en el ámbito laboral.

TEXTO PROPUESTO EN LA PONENCIA	PROPOSICIÓN.
<p><b>Artículo 2. Violencia contra las mujeres en política.</b> Se entiende por violencia contra las mujeres en política, toda acción, conducta u omisión realizada de forma directa o a través de terceros en el ámbito público o privado que, basada en elementos de género, cause daño o sufrimiento a una o varias mujeres o a sus familias, sin distinción de su afinidad política o ideológica, que tenga por objeto o resultado menoscabar, impedir, desestimular, dificultar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos, en el marco de los procesos electorales, de participación ciudadana y representación democrática y el ejercicio de la función pública.</p> <p>La violencia contra las mujeres en política puede incluir, entre otras, violencia física, sexual, psicológica, moral, económica, digital o simbólica.</p>	<p><b>Artículo 2. Violencia contra las mujeres en política.</b> Se entiende por violencia contra las mujeres en política, toda acción, conducta u omisión realizada de forma directa o a través de terceros en el ámbito público o privado que, basada en elementos de género, cause daño o sufrimiento a una o varias mujeres o a sus familias, sin distinción de su afinidad política o ideológica, que tenga por objeto o resultado menoscabar, impedir, desestimular, dificultar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos, en el marco de los procesos electorales, de participación ciudadana y representación democrática y el ejercicio de la función pública.</p> <p>La violencia contra las mujeres en política puede incluir, entre otras, violencia física, sexual, psicológica, moral, económica, <u>laboral</u>, digital o simbólica.</p>

Carrera 7 No. 8 - 68 Of. 315 Edificio Nuevo del Congreso  
Teléfono: 60 (1) 3823345 / 46 - laura.fortich@senado.gov.co

*28.11.2022*



Laura Fortich Sánchez  
H. Senadora

## PROPOSICIÓN,

Modifíquese el artículo 2 del **Proyecto de Ley número 006 de 2022 Senado – Acumulado con el Proyecto de Ley 095 de 2022 Senado y el Proyecto de Ley 109 de 2022 Senado**: “Por medio de la cual se establecen medidas para prevenir, atender, rechazar y sancionar la violencia contra las mujeres en la vida política y hacer efectivo su derecho a la participación en todos los niveles” el cual quedara así:

**Artículo 2. Violencia contra las mujeres en política.** Se entiende por violencia contra las mujeres en política, toda acción, conducta u omisión realizada de forma directa o a través de terceros en el ámbito público o privado que, basada en elementos de género, cause daño o sufrimiento a una o varias mujeres o a sus familias, sin distinción de su afinidad política o ideológica, que tenga por objeto o resultado menoscabar, impedir, desestimular, dificultar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos, en el marco de los procesos electorales, de participación ciudadana y representación democrática y el ejercicio de la función pública.

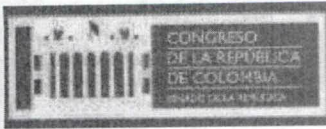
La violencia contra las mujeres en política puede incluir, entre otras, violencia física, sexual, psicológica, moral, económica, laboral, digital o simbólica.

**Parágrafo:** Se entenderá que las acciones, conductas u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer, le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella o en la población que representa.

Cordialmente,

**LAURA FORTICH SÁNCHEZ.**  
Honorable Senadora  
Partido Liberal Colombiano.

28. nov. 2022



Laura Fortich Sánchez  
H. Senadora

*WOK*

Bogotá D.C., 28 de Noviembre de 2022.

Honorables Congresistas  
Plenaria del Senado  
Congreso de la República.

*Censura*

**Asunto:** Proposición al artículo 3 del **Proyecto de Ley número 006 de 2022 Senado – Acumulado con el Proyecto de Ley 095 de 2022 Senado y el Proyecto de Ley 109 de 2022 Senado:** “Por medio de la cual se establecen medidas para prevenir, atender, rechazar y sancionar la violencia contra las mujeres en la vida política y hacer efectivo su derecho a la participación en todos los niveles”

Con fundamento en la facultad establecida en el artículo 112, 113 y 114 de la ley 5° de 1992, mediante la presente, me permito someter a su consideración una proposición de modificación al artículo 3 del **Proyecto de Ley número 006 de 2022 Senado – Acumulado con el Proyecto de Ley 095 de 2022 Senado y el Proyecto de Ley 109 de 2022 Senado:** “Por medio de la cual se establecen medidas para prevenir, atender, rechazar y sancionar la violencia contra las mujeres en la vida política y hacer efectivo su derecho a la participación en todos los niveles”

### CONTENIDO DE LA PROPOSICIÓN

Con la mencionada proposición se plantea el reconocer la existencia de violencia laboral relacionada con la violencia por razones de género contra las mujeres, en igual sentido se reconoce el status socioeconómico como uno de los elementos que ha sido tenidos en cuenta como fuente originaria de expresiones de odio; y finalmente se plantea la eliminación de la expresión clase, al no ser clara la interpretación que se debe dar a la mencionada expresión.

TEXTO PROPUESTO EN LA PONENCIA	PROPOSICIÓN.
<p><b>Artículo 3. Definiciones.</b> Para los efectos de aplicación de la presente ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:</p> <p>- Violencia por razón de género contra las mujeres: Es la violencia contra la mujer basada en roles y estereotipos de género que perpetúa su posición subordinada con respecto al hombre, como en el caso de las amenazas y agresiones verbales sexistas, el acoso y la violencia sexual; y que vulnera sus derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural, civil, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.</p> <p>- Expresiones de odio: son las expresiones o discursos destinados a intimidar, oprimir o incitar al odio o la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra una persona o grupo de personas por razón de género, sexo, raza, edad, religión,</p>	<p><b>Artículo 3. Definiciones.</b> Para los efectos de aplicación de la presente ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:</p> <p>- Violencia por razón de género contra las mujeres: Es la violencia contra la mujer basada en roles y estereotipos de género que perpetúa su posición subordinada con respecto al hombre, como en el caso de las amenazas y agresiones verbales sexistas, el acoso y la violencia sexual; y que vulnera sus derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, <u>laboral</u>, cultural, civil, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.</p> <p>- Expresiones de odio: son las expresiones o discursos destinados a intimidar, oprimir o incitar al odio o la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra una persona o grupo de personas por razón de género, sexo, raza, edad, religión,</p>

Carrera 7 No. 8 - 68 Of. 315 Edificio Nuevo del Congreso  
Teléfono: 60 (1) 3823345 / 46 - laura.fortich@senado.gov.co

*[Signature]*  
28 nov 2022



Laura Fortich Sánchez  
H. Senadora

<p>nacionalidad, orientación sexual, discapacidad u otra característica.</p> <p>- Interseccionalidad: Simultaneidad de la violencia contra las mujeres basada en género con otros ejes de discriminación, como raza, etnia, religión o creencia, estatus socioeconómico, discapacidad, edad, clase, víctimas del conflicto armado y orientación sexual que hace que impacten de forma agravada y diferenciada.</p>	<p>nacionalidad, orientación sexual, discapacidad, <u>estatus socioeconómico</u> u otra característica.</p> <p>- Interseccionalidad: Simultaneidad de la violencia contra las mujeres basada en género con otros ejes de discriminación, como raza, etnia, religión o creencia, estatus socioeconómico, discapacidad, edad, <del>clase</del>, víctimas del conflicto armado y orientación sexual que hace que impacten de forma agravada y diferenciada.</p>
--	--

**PROPOSICIÓN,**


Modifíquese el artículo 3 del **Proyecto de Ley número 006 de 2022 Senado – Acumulado con el Proyecto de Ley 095 de 2022 Senado y el Proyecto de Ley 109 de 2022 Senado:** “Por medio de la cual se establecen medidas para prevenir, atender, rechazar y sancionar la violencia contra las mujeres en la vida política y hacer efectivo su derecho a la participación en todos los niveles” el cual quedara así:

**Artículo 3. Definiciones.** Para los efectos de aplicación de la presente ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- Violencia por razón de género contra las mujeres: Es la violencia contra la mujer basada en roles y estereotipos de género que perpetúa su posición subordinada con respecto al hombre, como en el caso de las amenazas y agresiones verbales sexistas, el acoso y la violencia sexual; y que vulnera sus derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, laboral, cultural, civil, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.
- Expresiones de odio: son las expresiones o discursos destinados a intimidar, oprimir o incitar al odio o la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra una persona o grupo de personas por razón de género, sexo, raza, edad, religión, nacionalidad, orientación sexual, discapacidad, estatus socioeconómico u otra característica.
- Interseccionalidad: Simultaneidad de la violencia contra las mujeres basada en género con otros ejes de discriminación, como raza, etnia, religión o creencia, estatus socioeconómico, discapacidad, edad, víctimas del conflicto armado y orientación sexual que hace que impacten de forma agravada y diferenciada.

Cordialmente,

  
LAURA FORTICH SÁNCHEZ.  
Honorable Senadora  
Partido Liberal Colombiano.

  
28.100.2022

Carrera 7 No. 8 - 68 Of. 315 Edificio Nuevo del Congreso  
Teléfono: 60 (1) 3823345 / 46 - laura.fortich@senado.gov.co

Constancia

NO


PROPOSICIÓN No \_\_\_\_\_ 2022

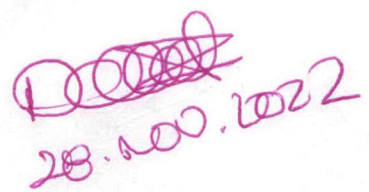
En armonización con el Artículo 3, adiciónese la expresión en el artículo 7, Proyecto de Ley No 006 de 2022 Senado- “POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA PREVENIR, ATENDER, RECHAZAR Y SANCIONAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN LA VIDA POLÍTICA Y HACER EFECTIVO SU DERECHO A LA PARTICIPACIÓN EN TODOS LOS NIVELES”, el cual quedará así:

**Artículo 7.** Derecho de las mujeres a participar en la vida política libre de violencia. El derecho de las mujeres a una vida política libre de violencia incluye, entre otros derechos reconocidos en las disposiciones vigentes:

- a. El derecho a la no discriminación por razón de sexo o género, raza, edad, religion y discapacidad en el goce y ejercicio de sus derechos políticos y electorales.
- b. El derecho a la libertad de expresión, la libertad de reunión y la libertad de asociación.
- c. El derecho a vivir libre de patrones, estereotipos de comportamiento y de prácticas políticas, sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

Se considera que los estereotipos de género afectan la participación de las mujeres cuando generan desventaja o limitan sus posibilidades de elección en cualquier instancia representativa o ciudadana, restringen su libertad de expresión o cumplimiento de tareas en el ejercicio del mandato o función pública, atentan contra su intimidad y privacidad, lesionan injustificadamente su imagen pública.

  
**LORENA RÍOS CUELLAR**  
Senadora de la República  
Partido Colombia Justa Libres  
[lorena.rios@senado.gov.co](mailto:lorena.rios@senado.gov.co)

  
28. NOV. 2022

NO

*Consenso*

PROPOSICIÓN

Modifíquese el Artículo 9 del Proyecto de Ley número 006 de 2022 Senado – Acumulado con el Proyecto de Ley 095 de 2022 Senado y el Proyecto de Ley 109 de 2022 Senado: “Por medio de la cual se establecen medidas para prevenir, atender, rechazar y sancionar la violencia contra las mujeres en la vida política y hacer efectivo su derecho a la participación en todos los niveles”:

**Artículo 9°.** El Gobierno Nacional a través del Ministerio del Interior en coordinación con la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer o quien haga sus veces, y articulados con las Secretarías Departamentales, Municipales y Distritales de Gobierno y de la Mujer y demás instancias que tengan a su cargo la promoción y garantía de los derechos políticos de las y los ciudadanos, FORMULARÁ, IMPLEMENTARÁ Y EVALUARÁ UNA POLÍTICA PÚBLICA, INCLUIDOS PLANES PROGRAMAS Y PROYECTOS, CON EL FIN DE diseñarán e implementarán las políticas, planes, programas y proyectos necesarios para promover el derecho de las mujeres a participar en la vida pública y política del país en condiciones de igualdad y libre de toda forma de violencia. Los lineamientos que orientarán el desarrollo de estas POLÍTICA PÚBLICA acciones serán:

(...)

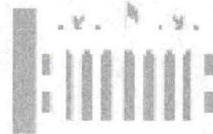
Presentada por,

  
JOSE VICENTE CARREÑO CASTRO  
Senador de la República.

*28.10.2022*



**SANDRA  
RAMÍREZ**  
SENADORA



CONGRESO  
DE LA REPUBLICA  
DE COLOMBIA  
CAMARA DE REPRESENTANTES

*Consentida NO*

**PROPOSICIÓN ADITIVA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 006 DE 2022 SENADO – ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 095 DE 2022 SENADO Y EL PROYECTO DE LEY 109 DE 2022 SENADO: “POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA PREVENIR, ATENDER, RECHAZAR Y SANCIONAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN LA VIDA POLÍTICA Y HACER EFECTIVO SU DERECHO A LA PARTICIPACIÓN EN TODOS LOS NIVELES”**

De conformidad al punto dos del acuerdo de paz denominado “Participación Política: apertura democrática para construir la paz” y teniendo en cuenta las disposiciones del decreto 895 de 2017 “Por el cual se crea el Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la Política” y lo contemplado en el decreto 2124 de 2017 “Por el cual se reglamenta el sistema de prevención y alerta para la reacción rápida a la presencia, acciones y/o actividades de las organizaciones, hechos y conductas criminales que pongan en riesgo los derechos de la población y la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera”, modifíquese y adiciónese:

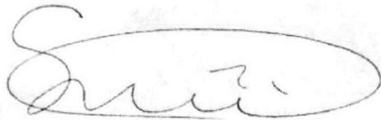
**AI “CAPÍTULO II DE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN Y ENTES RESPONSABLES”** en su sección quinta en el artículo 23 pasando el actual artículo al numeral 24 y los artículos subsiguientes corriendo un número superior, adicionándose como artículo 23 lo siguiente:

**Artículo 23:** la defensoría del pueblo mediante el Sistema de Alertas Tempranas y teniendo en cuenta lo establecido en el decreto 2124 de 2017, advertirá oportunamente los riesgos y amenazas a los derechos a la vida, a la integridad, libertad y

*28.1000-1022*

seguridad personal, libertades civiles y políticas, e infracciones al Derecho Internacional Humanitario de las sujetas a las que la presente ley va dirigida.

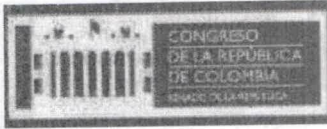
Cordialmente:



---

**SANDRA RAMÍREZ LOBO SILVA**  
Senadora de la República  
Partido Comunes

*28.500.202*



Laura Fortich Sánchez  
H. Senadora

NO

Bogotá D.C., 28 de Noviembre de 2022.

Honorables Congresistas  
Plenaria del Senado  
Congreso de la República.

Constituyente

**Asunto:** Proposición al artículo 28 del **Proyecto de Ley número 006 de 2022 Senado – Acumulado con el Proyecto de Ley 095 de 2022 Senado y el Proyecto de Ley 109 de 2022 Senado:** “Por medio de la cual se establecen medidas para prevenir, atender, rechazar y sancionar la violencia contra las mujeres en la vida política y hacer efectivo su derecho a la participación en todos los niveles”

Con fundamento en la facultad establecida en el artículo 112, 113 y 114 de la ley 5° de 1992, mediante la presente, me permito someter a su consideración una proposición de modificación al artículo 28 del **Proyecto de Ley número 006 de 2022 Senado – Acumulado con el Proyecto de Ley 095 de 2022 Senado y el Proyecto de Ley 109 de 2022 Senado:** “Por medio de la cual se establecen medidas para prevenir, atender, rechazar y sancionar la violencia contra las mujeres en la vida política y hacer efectivo su derecho a la participación en todos los niveles”

### CONTENIDO DE LA PROPOSICIÓN


Con la modificación planteada a la disposición normativa se plantea el reconocimiento expreso de la posibilidad de derivación de responsabilidades de tipo civil, como consecuencia de conductas relacionadas con violencia de genero.

TEXTO PROPUESTO EN LA PONENCIA	PROPOSICIÓN.
Artículo 28. Las conductas constitutivas de violencia contra las mujeres en política darán lugar a responsabilidad ética, electoral, disciplinaria y penal, en consonancia con la normatividad vigente.	Artículo 28. Las conductas constitutivas de violencia contra las mujeres en política darán lugar a responsabilidad ética, electoral, disciplinaria, <u>civil</u> y penal, en consonancia con la normatividad vigente.

### PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 28 del **Proyecto de Ley número 006 de 2022 Senado – Acumulado con el Proyecto de Ley 095 de 2022 Senado y el Proyecto de Ley 109 de 2022 Senado:** “Por medio de la cual se establecen medidas para prevenir, atender, rechazar y sancionar la violencia contra las mujeres en la vida política y hacer efectivo su derecho a la participación en todos los niveles” el cual quedara así:

Carrera 7 Nc. 8 - 68 Of. 315 Edificio Nuevo del Congreso  
Teléfono: 60 (1) 3823345 / 46 - laura.fortich@senado.gov.co

  
28.11.2022



*Laura Fortich Sánchez*  
*H. Senadora*

Artículo 28. Las conductas constitutivas de violencia contra las mujeres en política darán lugar a responsabilidad ética, electoral, disciplinaria, civil y penal, en consonancia con la normatividad vigente.

Cordialmente,

**LAURA FORTICH SÁNCHEZ.**

Honorable Senadora  
Partido Liberal Colombiano.

*Carrera 7 No. 8 - 68 Of. 315 Edificio Nuevo del Congreso*  
*Teléfono: 60 (1) 3823345 / 46 - [laura.fortich@senado.gov.co](mailto:laura.fortich@senado.gov.co)*